**ORDENANZA ESPECIFICA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR AL ALUMNADO MATRICULADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-**

La presente Ordenanza municipal, que recoge las bases reguladoras de las ayudas de los libros de texto escolares destinados a los alumnos que cursen Educación Primaria en los Colegios Públicos de este municipio, se elabora en el marco de la Constitución en su artículo 27, donde se garantiza el derecho a la educación y, especialmente, en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita.

No obstante, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de todos los niños a la educación son necesarios medios complementarios que la hagan viable. La necesidad de conciliar la vida laboral y familiar, entre otros factores, hace preciso adoptar medidas de apoyo que faciliten a la familia el cumplimiento de su función. Junto con el marco jurídico civil, el artículo 39 de la Constitución española establece el principio general, dirigido a todos los poderes públicos, de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y en consecuencia, adoptar medidas de fomento y de protección de las familias.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la concesión de las citadas ayudas para sufragar los gastos de libros de texto escolares para los alumnos matriculados en los Colegios Públicos Municipales, y que cursen Educación Primaria en éstos. Se elabora en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la citada Ley, las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Dentro de este marco normativo, se establecen las normas de carácter general a las cuales se ajustarán, en lo sucesivo, las correspondientes convocatorias, garantizando la concesión de las subvenciones con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

**Articulo 1.- Objeto de la Ayuda.**

Mediante la presente Ordenanza Específica se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la adquisición de material escolar al alumnado matriculado en Educación Primaria durante el curso correspondiente.

**Articulo 2.- Régimen Jurídico.**

La concesión de estas ayudas se regirá además de por las presentes Bases, por las bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Zaratán, así como por el resto de legislación que resulte aplicable.

**Articulo 3.- Dotación Presupuestaria.**

Para la financiación de las ayudas reguladas por la presente Ordenanza, se consignarán créditos anuales en el presupuesto general del Ayuntamiento de Zaratán.

La cuantía global máxima de las ayudas se concretará en la convocatoria que para cada ejercicio se haga y con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los presupuestos municipales de cada ejercicio.

**Articulo 4.- Beneficiarios.**

Podrán solicitar esta subvención el padre, madre, tutor legal o representante de los niños/as matriculados en Educación Primaria en los colegios de este municipio.

Para la concesión de la subvención será imprescindible que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el alumno beneficiario de la ayuda esté matriculado en Educación Primaria, en colegios de este municipio, durante el curso escolar en el que se solicita la ayuda, en la fecha de inicio del curso y mantenga esta situación inalterable durante todo él. Los alumnos de educación especial, que por las especiales características que requiera su atención no tengan posibilidad de ser atendidos en los colegios municipales y deban matricularse en otro centro de un municipio de más de 20.000 habitantes, siempre que acompañen a la solicitud, informe de la Administración educativa, acreditativo de la referida circunstancia, también podrán tener la condición de beneficiario.
2. Que, el alumno beneficiario, así como los solicitantes y representantes, estén empadronados en el Municipio en la fecha de inicio del curso y mantenga esta situación inalterable durante todo el curso escolar.

Tanto beneficiarios como solicitantes, a fecha de fin de presentación del plazo de solicitudes, no podrán hallarse incursos en ninguna de las prohibiciones previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 5.-Gastos Subvencionables.**

Los únicos gastos subvencionables serán los relativos a la adquisición de material escolar para cada curso escolar para el que se solicita ayuda.

**Artículo 6.-Obligaciones de los Beneficiarios y Solicitantes son:**

Las obligaciones de los beneficiarios y solicitantes son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, salvo la que ya es requisito para la obtención de la presente.

d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, y con el Ayuntamiento. En todo caso se podrá autorizar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.

e) Si se estuviera incurso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

**Artículo 7.-Cuantía de las subvención.**

El importe de la subvención que concede el Ayuntamiento por alumno matriculado será el que se establezca en cada convocatoria y que será publicado a través de la Base Nacional de Subvenciones, donde se determine, por la legislación aplicable en su momento.

**Artículo 8.- Procedimiento para la Concesión de la Subvención.**

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará como concesión directa en base a lo dispuesto en el artículo 22. 2 c), dado su carácter e interés social de la acción de financiar una parte, al menos, del gasto en material escolar de la educación obligatoria. Mediante convocatoria pública se iniciará siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo a la convocatoria aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas y tendrá necesariamente el contenido previsto en el artículo 23.2 de la mencionada ley.

**Artículo 9.- Solicitudes, plazo y forma de solicitud y justificación.**

9.1 Las solicitudes deberán ser dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Zaratán y se regularán en la convocatoria correspondiente para cada año escolar, en la forma y plazo que en ésta se determine.

9.2 A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

1º. Documento de Terceros, firmado por el titular de la cuenta, a nombre del cual se solicita la subvención y sellado por la entidad bancaria correspondiente.

2º. Fotocopia del libro de familia o equivalente.

3º. Declaración responsable del padre, madre o tutor, solicitante de haber gastado la totalidad del importe que se subvenciona en la adquisición de material escolar para el niño que cumpla la condición establecida en la Cláusula 4 de las presentes bases.

4º.- Facturas justificativas del gasto realizado

5º Certificados acreditativos de que los representante legales del beneficiario / los solicitantes, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y con el Ayuntamiento, o autorización para que el Ayuntamiento compruebe esta circunstancia directamente

9.3 Si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si no lo hiciera se tendría por desistida su petición.

La solicitud deberá ser firmada por el solicitante y el otro progenitor, en su caso, o por el tutor o persona encargada de la guarda y custodia del menor.

**Artículo 10.- Instrucción del Procedimiento**

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria. Si no se designase, la instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Concejal del Área correspondiente y el órgano resolutorio será el Alcalde que, en su caso, podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

— Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

— Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

Se podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de pre-evaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma en que establezca la convocatoria.

**Artículo 11.- Resolución.**

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente. Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, de PAC de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

Estudiadas las solicitudes presentadas, la Concejalía de Educación y Participación ciudadana del Ayuntamiento de Zaratán, formulará propuesta de resolución motivada al Alcalde, que será el que resuelva. La resolución del Alcalde pone fin a la vía administrativa, cabiendo contra la misma recurso de reposición ante el propio Alcalde en el plazo de un mes desde la notificación de la misma.

El plazo para resolver será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto expresamente, se podrá entender desestimada aquella solicitud afectada.

**Artículo 12.- Compatibilidad.**

La ayuda concedida será compatible con cualquier otro tipo de ayuda que perciban las familias de cualesquiera otras entidades públicas o privadas nacionales o incluso, internacionales, para la misma finalidad.

**Artículo 13.- Pago y justificación**

El pago de la subvención concedida se efectuará previa acreditación por el beneficiario de la realización del gasto por importe equivalente al de la ayuda concedida.

La justificación de las ayudas concedidas, a efectos de su abono por el Ayuntamiento, se hará mediante la aportación de facturas originales o copia compulsada de las mismas en las que se acredite la compra emitida a nombre del solicitante, y donde conste debidamente el importe total de la compra y el número de unidades adquiridas por parte del centro emisor de la factura. El importe de las facturas presentadas tendrá que ser igual o mayor que el importe de la ayuda concedida.

**Artículo 14.-Control y seguimiento de la subvención.**

La mera presentación de una solicitud de subvención, implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases y de los requisitos establecidos en la convocatoria. Una vez otorgada la subvención, los destinatarios vienen obligados a realizar la actividad que fundamenta la concesión de subvención. El incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en las presentes bases como en la convocatoria específica, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

**Artículo15.- Perdida del derecho a la subvención.**

El beneficiario de la subvención perderá el derecho al abono de la misma en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
2. Incumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión.

**Artículo 16.- Revocación de la Subvención. Reintegro.**

Podrán ser revocadas las ayudas concedidas procediendo, en su caso, al reintegro de las mismas, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como, específicamente, por los siguientes motivos:

* Falta de asistencia al centro o absentismo escolar.
* Ocultación de información, si esta ha condicionado la concesión de las ayudas.
* Renuncia voluntaria de los interesados, padre, madre, tutor o cuidador.
* Cambio de domicilio a otra localidad o de centro escolar.
* Incumplimiento de compromisos asumidos por parte de la familia como consecuencia de esta ayuda.
* Por haberse obtenido sin reunir el beneficiario o los solicitantes las condiciones requeridas a tal fin.
* Por incumplimiento de la finalidad que motivó la concesión.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la normativa vigente.

**Artículo 17.- Infracciones y sanciones.**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos de ciudadanos y entes sin personalidad que tengan la condición de beneficiarios de las subvenciones y, además, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, tipificándose las infracciones de conformidad con lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003.

Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 18.- Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por Pleno en sesión celebrada el 25 de junio del 2024, y entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez esté definitivamente aprobada conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

La presente ordenanza fue aprobada definitivamente BOP Nº 168 con fecha 30 de Agosto de 2024.

 **Disposición Derogatoria.**

Queda derogada expresamente, la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones para financiar la adquisición de libros de texto y material escolar al alunado matriculado en Educación Primaria de los Colegios de Zaratán, publicado en el Boletín de la Provincia de Valladolid, N.º. 290 de 20 de diciembre del 2011.